

INDICE DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE LAS DEPENDENCIAS, EDIFICIOS Y COLEGIOS DEL AYUNTAMIENTO DE ESTEPONA A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA Y TRAMITACIÓN ANTICIPADA.

I.ELEMENTOS DEL CONTRATO Y DISPOSICIONES GENERALES:

1. Régimen jurídico del contrato.
2. Objeto del contrato.
3. Presupuesto de licitación y precio del contrato. Revisión de precios.
4. Existencia de crédito. Tramitación Anticipada. Condición suspensiva.
5. Plazo de ejecución.
6. Medios personales y materiales.
7. Capacidad y solvencia del empresario para contratar.
8. Perfil de contratante.

II.ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO:

9. Procedimiento de adjudicación y tramitación del expediente.
10. Presentación de las proposiciones.
11. Criterios de Adjudicación. Selección del contratista y adjudicación.
12. Formalización del contrato.

III.EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

13. Responsable del contrato.
14. La comisión de seguimiento del servicio.
15. Ejecución del contrato. Subcontratación.
16. Obligaciones laborales, sociales y económicas del contratista.
17. Seguros.
18. Plazos y penalidades.
19. Faltas y sanciones.
20. Abono del precio y régimen de pagos.
21. Recepción.
22. Modificación del contrato.
23. Resolución del contrato.
24. Reversión.

IV. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCIÓN Y RECURSOS:

25. Prerrogativas de la Administración.
26. Jurisdicción competente y recursos.
27. Recurso especial en materia de contratación.
28. Competencias

ANEXO I: DECLARACIÓN RESPONSABLE DE TENER CAPACIDAD PARA CONTRATAR

ANEXO II: MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA



Pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato del servicio de limpieza de la limpieza de dependencias, edificios y colegios del Ayuntamiento de Estepona a adjudicar por procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada y tramitación anticipada.

I. ELEMENTOS DEL CONTRATO Y DISPOSICIONES GENERALES.-

1. Régimen jurídico del contrato.

El contrato a que se refiere el presente pliego es de naturaleza administrativa y se regirá por la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

La naturaleza jurídica es la de contrato de servicios previsto y regulado en los artículos 10, 13 y 16 de la LCSP.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y demás documentos anexos, revestirán carácter contractual. Los contratos se ajustarán al contenido del presente pliego, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los respectivos contratos, así como las mejoras ofertadas por el adjudicatario y hayan sido favorablemente consideradas por el órgano de contratación.

Queda prohibida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

El desconocimiento del presente pliego, del contrato, de sus documentos anexos o de las instrucciones o normas técnicas, sectoriales y de toda índole aprobadas por la Administración que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

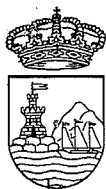
2. Objeto del contrato.

El contrato a que se refiere el presente pliego tiene por objeto la prestación de del servicio de limpieza de las siguientes instalaciones y edificios municipales y colegios:



Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

DEPENDENCIA MUNICIPAL	SUPERFICIES
Colegio del Carmen	3,556
Colegio Ramón García	3,024
Colegio Santo Tomás	2,454
Colegio Parque Central	3.631,74
Colegio Víctor de la Serna	2.278
Colegio María Espinosa	3.348,81
Colegio Simón Fernández	880,02
Colegio Antonio Machado y Guardería María Rojas	4.340
Colegio García Lorca	1,031
Colegio Sierra Bermeja	3,974
Tenencia de Alcaldía de Isdabe	253,85
Colegio Cancelada	2760,36
Guardería de Cancelada	385.7+ PATIO 266.32
Servicio Médico Cancelada	128
Cursos de Cancelada	325,5
Guardería de Santo Tomás	145,28
Guardería Calancha	240
Guardería el Nido	270
Guardería de los Remedios	200
Guardería del Mar	2705.93
Policía Local	3.158.76
ESME	812+613.12 terrazas
Oficinas de Puertosol	2.527,26
Oficinas de Recaudación en Puertosol	372.30
Plaza de Toros	1,120
Escuela Adultos Terraza	177.3
UNED	220
UTE	455.28
Agricultura	127,1
Protección Civil	90
Del. Parques y Jardines	246.68
Parque de Bomberos	1.823,48
Bienestar Social	290,20
Oficinas Psicología	160
Educación, Sanidad, Consumo y Turismo	3.352,27



Almo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

Policía Cancelada	496
Discapacitados	89
Ayuntamiento antiguo	335,40
Nave de Infraestructuras	350
Nave Televisión Estepona	350
Del. Juventud y Estadio Muñoz Pérez	4.446,81
Mercado de Abastos (sólo aseos)	10
Televisión Estepona	336
Veterinario municipal	33
Templete	235 incluido sotano
Delegación Mujer	380,92
Centro Cultural Padre Manuel	4,480
Juventud en Mar y Sierra	183,86
Instituto de formación	419
Gabinete geriátrico	172,73
Desarrollo y Empleo	148,39
Nave del Servicio y lavandería	300
Palacio de Congresos	4,559
Escuela de Joyería y Archivo Municipal	565,7
Antiguo colegio Miguel Hernández	856,6
Oficina Turismo en puerto	181,34+35 porche
Centro Interpretación Dolménico de Guadalmina	100
Aseos del recinto ferial	85
Necrópolis de Corominas	530
Colegio Valeriano López	3201,42
Colegio Isdabe	2.029,01
Polideportivo la Viña	3.820
Polideportivo El Carmen	4.116,29
Polideportivo Santo Tomás	761,84
Campo Fútbol San Fernando	483
Estadio Muñoz Pérez	6,423
Polideportivo La Lobilla	14.816
Polideportivo Cancelada	289,13+95.4 almacén

La limpieza de los patios de los colegios corresponde a Cespa, concesionaria del servicio de gestión de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria.

Los trabajos se llevarán a cabo de conformidad con las Prescripciones Técnicas



Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

redactadas por D. José Manuel Borrego del Valle y D. Francisco Galdeano Sánchez con fecha 6 de octubre de 2011.

CPV: 90911200-8

3. Presupuesto de licitación y precio del contrato. Revisión de precios.

El presupuesto de licitación resultante del estudio económico que figura en el expediente de contratación, y del que se deduce:

- Presupuesto base de licitación tiene un importe anual de 4.023.241,01 euros IVA incluido.
- De la cantidad anterior, corresponde en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido: 613.714,73 euros.
- En los supuestos en que por resolución judicial volviera a integrarse al Ayuntamiento personal inicialmente adscrito al servicio, el precio del contrato se reducirá inmediatamente desde que la integración sea efectiva detrayéndose el coste empresa de los trabajadores afectados por esta situación, incluyendo la proporción correspondiente de gastos generales y beneficio industrial del mismo.

Consecuentemente y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 16 LCSP, el contrato regulado en el presente pliego está sujeto a regulación armonizada.

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo e incluirá, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido.

En el precio del contrato se considerarán incluidos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego, y se abonará con cargo a las anualidades que indique la Intervención Municipal.

El sistema de determinación del precio se fija a tanto alzado.

3.1. Revisión.-

El precio del presente contrato podrá ser objeto de revisión. Se revisará anualmente conforme al IPC, no superando dicha revisión el 85 por 100 de las variaciones experimentadas con el índice adoptado.

La revisión de precios tendrá lugar cuando el contrato se hubiese ejecutado en un 20 por ciento y haya transcurrido un año desde el comienzo de la ejecución. En consecuencia el primer 20 por ciento ejecutado y el primer año de ejecución quedará excluido de la revisión.

4. Existencia de crédito. Tramitación Anticipada. Condición Suspensiva.



De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 94.2 de la LCSP, los expedientes de contratación podrán ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución, ya se realice en una o en varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente. A estos efectos podrán comprometerse créditos con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias de las distintas Administraciones públicas sujetas a esta Ley.

El contrato queda sometido pues a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente.

5. Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución del contrato será de cuatro años, y comenzará a computarse a partir de la fecha que se establezca a este efecto en el contrato.

No obstante, de acuerdo con lo previsto en el artículo 23.2 LCSP en relación con el artículo 279, el contrato podrá prorrogarse por dos años. La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario.

6. Medios personales y materiales. Condiciones de subrogación en los contratos de trabajo.

El Ayuntamiento aporta para la ejecución del contrato los medios personales y materiales adscritos a la realización de los trabajos descritos en el pliego.

6.1.- Medios materiales: Son los descritos en el pliego de prescripciones técnicas.

6.2.- Medios personales: Se incorporarán con las siguientes condiciones de subrogación en los contratos de trabajo:

El Ayuntamiento de Estepona pone a disposición del contratista el personal funcionalmente adscrito a los servicios objeto del presente pliego. El contratista asumirá en régimen de sucesión de empresa a dicho personal, en las condiciones que seguidamente se establecen.

En los mismos, se encuentran diferenciado el personal proveniente del proceso de integración de los/as empleados/as de las sociedades mercantiles locales, personal laboral del Ayuntamiento y personal funcionario, uniéndose como anexos IV y V los convenios colectivos (Acuerdo Regulador, en su caso) actualmente en vigor, íntegramente aplicables a los mismos.

Asimismo, se unen como anexos VI y VII los acuerdos que, con carácter de convenio colectivo, fueron adoptados en fechas 12 y 16 de agosto de 2011 en el seno de los respectivos órganos de negociación.

En virtud de los acuerdos alcanzados tanto en Mesa General de Negociación como en Mesa Única de las empresas municipales, en sesiones celebradas los días 16/08/2011 y 12/08/2011, respectivamente, los pliegos de condiciones para procesos de privatización incorporarán cláusulas en las que se recojan todas las garantías básicas



que los/as trabajadores/as ostentan a través de los convenios colectivos. Singularmente, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

La concesionaria asumirá en régimen de sucesión de empresa al personal laboral que forma parte de la plantilla actual adscrita al servicio, y queda obligada a respetar sus derechos económicos, sociales y demás condiciones de trabajo recogidos en el convenio colectivo de personal laboral del Ayuntamiento de Estepona (así como las de sus sociedades mercantiles en liquidación) entendiéndose como condiciones mínimas las vigentes en cada momento en dicho convenio. El personal funcionario incluido en dicho proceso permanecerá en situación de servicio activo en el Ayuntamiento de Estepona.

En caso de extinción de la sociedad o de su personalidad jurídica, quiebra, suspensión de pagos, rescate o cualquier causa similar, los trabajadores subrogados volverán a prestar estos servicios en la plantilla municipal del Ayuntamiento de Estepona.

Todo el personal que presta servicios está afectado, sólo y exclusivamente, para la demarcación territorial del municipio de Estepona.

El Ayuntamiento de Estepona es responsable subsidiario del cumplimiento de las obligaciones en referencia a los derechos del personal subrogado a dicho servicio. En caso de incapacidad sobrevenida, el/la trabajador/a tendrá derecho a su reincorporación en la plantilla del Ayuntamiento de Estepona, en un puesto denominado "de segunda actividad", siempre y cuando exista vacante acorde con su formación e incapacidad.

En caso de ser declarado un despido improcedente, el/la trabajador/a tendrá derecho a elegir entre la indemnización legal o la readmisión. Además, se considerarán contratos indefinidos todos aquellos/as trabajadores/as que estén desempeñando puestos de carácter permanente y no temporal, así como los contratos celebrados en fraude de ley.

A la extinción del contrato no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal del órgano de contratación, salvo el personal procedente del Ayuntamiento.

7. Capacidad y solvencia del empresario para contratar.

7.1. Aptitud y Capacidad.

Están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 49 de la LCSP y se encuentren debidamente clasificados .

Así mismo, los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.



Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Para las empresas no comunitarias, comunitarias y uniones de empresarios, se estará a lo dispuesto en los artículos 44, 47 y 48 de la LCSP, respectivamente.

Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente, y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

No podrán concurrir a las licitaciones empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, por sí o mediante unión temporal de empresarios, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

7.2. Solvencia.

a) Para celebrar contratos, los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y técnica o profesional. Los licitadores deberán acreditar estar clasificados en los siguientes grupos, subgrupos y categorías:

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORÍA
U	1	D

8. Perfil de contratante.

En el perfil del contratante del Ayuntamiento de Estepona se publicará la composición de la Mesa de contratación y, en su caso, la designación de los miembros del comité de expertos o del organismo técnico especializado, la adjudicación, la formalización del contrato y el plazo en que debe procederse a la misma, así como cualquier otro dato e información referente a su actividad contractual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 de la LCSP

El acceso al perfil de contratante se efectuará a través de la página web siguiente: www.estepona.es/perfil

Asimismo, a los efectos previstos en el art. 143 LCSP, se ofrece acceso por medios electrónicos a los pliegos y documentación complementaria, todo ello a través de la



página web siguiente: www.estepona.es/perfil

II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.-

9. Procedimiento de adjudicación y tramitación del expediente.

El contrato de servicios se adjudicará mediante procedimiento abierto, y tramitación anticipada.

Sin perjuicio de las disposiciones de la Ley de contratos del sector público, relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, éstos podrán designar como confidencial parte de la información facilitada por ellos al formular las ofertas, en especial con respecto a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las mismas. Los órganos de contratación no podrán divulgar esta información sin su consentimiento.

De conformidad con el art. 124 de la LCSP, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor.

10. Presentación de las proposiciones.

El órgano de contratación anunciará la licitación del contrato en los correspondientes boletines oficiales de acuerdo con lo dispuesto en la LCSP, así como en su perfil de contratante. La presente licitación se publicará en anuncio en el Boletín Oficial del Estado, en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Estepona.

El importe de todos los gastos de publicidad y otros de la licitación serán de cargo del adjudicatario, siendo como máximo 2.000 euros.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La presentación de la proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones de este pliego, sin salvedad o reserva alguna.

10.1. Lugar y plazo de presentación.

De conformidad con el art. 143 de la LCSP el plazo de presentación de ofertas será de 40 días naturales teniendo en cuenta las reducciones por acceso telemático a la



documentación y remisión telemática del anuncio al DOUE.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva, se presentarán, dentro del plazo señalado en el anuncio, en la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Estepona, sito en la Avda. Del Puerto, nº 2 Edificio Puertosol, en horario de 9:00 a 15:00 horas.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en las Oficinas de Correos y anunciará la remisión de su oferta al órgano de contratación, en el mismo día, mediante fax o telegrama remitido al número que se indique en el anuncio de licitación. En caso de que así se indique en el anuncio de licitación, podrá enviarse por correo electrónico a la dirección señalada.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

10.2. Forma de presentación.

a) Los licitadores deberán presentar tres sobres, firmados y cerrados, de forma que se garantice el secreto de su contenido, señalados con los números 1,2 y 3.

En cada uno de los sobres figurará externamente el nombre del licitador y, en su caso, del representante, domicilio social, teléfono, correo electrónico y fax a efectos de comunicaciones, así como el número del expediente y la denominación del contrato al que licitan.

Toda la documentación de las proposiciones presentadas deberá venir en castellano. La documentación redactada en otra lengua deberá acompañarse de la correspondiente traducción oficial al castellano.

En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido siguiendo la numeración que se especifica en las cláusulas 9.2.1, 9.2.2. y 9.2.3.

10.2.1. Sobre nº 1: Documentación acreditativa de los requisitos previos.

Los documentos incluidos en este sobre podrán aportarse en original o mediante copias que tengan carácter de auténticas o autenticadas conforme a la legislación vigente.

En las uniones temporales de empresarios, tanto de personas físicas como jurídicas, cada uno de los componentes acreditará su capacidad, personalidad, representación y solvencia en los términos previstos en el artículo 48 de la LCSP, debiendo indicar en documento aparte los nombres y circunstancias de los que la suscriben, el porcentaje de participación de cada uno de ellos, así como que asumen el compromiso de constituirse y designar la persona que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos ante la Administración.



Se incorporarán los siguientes documentos:

a) Documentos acreditativos de la personalidad y capacidad del licitador.

1. La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.
2. Los licitadores individuales presentarán copia compulsada, notarial o administrativamente, del Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces.
3. Cuando sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato una determinada habilitación empresarial, se acompañará copia compulsada del certificado que acredite las condiciones de aptitud profesional.
4. En cuanto a las empresas no españolas de estados miembros de la Unión Europea, tendrán capacidad para contratar aquéllas que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

La capacidad de las mismas se acreditará por su inscripción en el Registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, de acuerdo con lo establecido en el anexo I del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

5. Los demás empresarios extranjeros deberán justificar mediante informe, en la forma recogida en el artículo 44 de la LCSP, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga.

En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

La acreditación de su capacidad de obrar se instrumentará a través de informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

b) Documentos acreditativos de la representación.



Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro presentarán poder de representación.

Si el licitador fuera persona jurídica, el poder general deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder especial para un acto concreto no será necesario el requisito de su previa inscripción en el Registro Mercantil.

Igualmente, la persona con poder bastante a efectos de representación deberá acompañar copia compulsada, notarial o administrativamente, de su Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces.

c) Documento de compromiso de constituir una Unión Temporal de Empresas:

En los casos en que varios empresarios concurren agrupados en unión temporal aportarán además un documento, que podrá ser privado, en el que, para el caso de resultar adjudicatarios, se comprometan a constituirlo. Este documento deberá ir firmado por el representante de cada una de las empresas y en él se expresará la persona a quien designan representante de la UTE ante la Administración para todos los efectos relativos al contrato, así como la participación que a cada uno de ellos corresponda en la UTE.

c) Clasificación administrativa.

1.El licitador presentará el certificado de clasificación administrativa exigido.

La falta o insuficiencia de la clasificación no podrá suplirse mediante la integración de la solvencia con medios externos.

La clasificación de las uniones temporales será la resultante de la acumulación de las clasificaciones de las empresas agrupadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 56.5 de la LCSP, así como en su reglamento de desarrollo, y demás normas reguladoras de la clasificación de contratistas de servicios. En todo caso, para proceder a la acumulación, todas habrán de haber obtenido previamente la clasificación como empresa de servicios, sin perjuicio de lo previsto para empresas comunitarias conforme al artículo 48.4 de la LCSP.

No obstante lo anterior, si en la licitación se exigiese uno o varios grupos de clasificación, deberán estar clasificadas individualmente al menos en uno de los grupos exigidos un número de empresas que representen más del 50 por ciento de participación en la unión temporal de empresarios.

2.Si la empresa se encontrase pendiente de clasificación, deberá aportarse el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación exigida en el plazo que a tal efecto se le conceda para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

3.En el caso de empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, no será exigible la clasificación, ya concurren al contrato aisladamente o integrados en



Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

una unión, sin perjuicio de la obligación de acreditar su solvencia conforme al apartado siguiente.

d) Empresas extranjeras.

Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, aportarán declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

e) Declaraciones responsables.

Así mismo, los licitadores deberán presentar los siguientes documentos:

1. Declaración responsable de tener plena capacidad de obrar y no estar incurso en las prohibiciones de contratar previstas en el artículo 49 de la LCSP.
2. Declaración responsable de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
3. Declaración responsable en los términos previstos en el párrafo 1º del artículo 45 de la LCSP, de no haber sido adjudicataria o haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, por sí o mediante unión temporal de empresarios.

Las referidas declaraciones se acreditarán conforme al modelo establecido en el Anexo I.

h) Domicilio: Todos los licitadores deberán señalar un domicilio para la práctica de notificaciones. Esta circunstancia deberá ser complementada indicando una dirección de correo electrónico y un número de teléfono y fax.

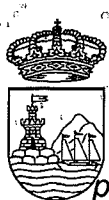
h) Relación de empresas pertenecientes al mismo grupo.

A los efectos de la aplicación de la regla prevista en el artículo 86.1 del RGLCAP, en relación con el párrafo segundo del artículo 129.4 LCSP, los licitadores deberán presentar declaración concerniente a las empresas pertenecientes al mismo grupo o encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, con indicación de los que se presentan a licitación.

En caso de no pertenecer a ningún grupo, deberá aportar declaración en tal sentido.

10.2.2. Sobre nº 2: Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante un juicio de valor.

En este sobre se incluirá una memoria de gestión indicando la distribución del personal



Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

propuesto, rendimientos de los productos, y de todo tipo.

La memoria no podrá superar 100 páginas, escritas por una sola cara, con tipo de letra Arial 12 ó similar.

10.2.3. Sobre nº 3: Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas.

En este sobre se incluirá la proposición económica, debidamente firmada y fechada, que deberá ajustarse al modelo que figura en el Anexo II.

En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

En la proposición se entenderán incluidos a todos los efectos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

Cada licitador solamente podrá presentar una oferta económica, no siendo admitidas aquellas cuyo importe sea superior al presupuesto de licitación.

En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifras y la consignada en letra, prevalecerá ésta última.

También se incluirán, en su caso, los siguientes documentos:

1.Documentos relativos a las mejoras en inversiones en vehículos, útiles y herramientas y maquinaria.

2.Documentos relativos al compromiso de efectuar tratamientos de desinfección, desinsectación y desratización

3.Documentos relativos al compromiso de realizar la limpieza de las dependencias de APRONA.

No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Administración estime fundamental para la oferta.

11. Criterios de Adjudicación. Selección del contratista y adjudicación.

11.1.Criterios de Adjudicación.

a.- BAJA en el precio del contrato. Hasta 300 puntos.

A los fines de la valoración de la baja sobre el precio del contrato por la prestación del servicio, inicialmente propuesta por el Ayuntamiento, se valorará con 10 puntos, cada punto porcentual de baja hasta una puntuación máxima de 300 puntos.

La baja propuesta por los licitadores se aplicará a la fórmula de revisión de la



Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

retribución durante todo el contrato.

b.- Mejoras en inversiones en vehículos, útiles y herramientas y maquinaria. Hasta 30 puntos.

1.5 puntos por cada 2.000 euros de mejora propuesta en la partida de inversiones en vehículos y maquinaria durante todo el contrato, hasta un máximo de 40.000 euros.

Los importes ofertados serán destinados íntegramente a la compra de vehículos y maquinaria para el servicio, según presupuestos de compra que gestione el Ayuntamiento de Estepona o que presente el contratista y éste apruebe.

c.- Por compromiso de efectuar tratamientos de desinfección, desinsectación y desratización (según protocolo aprobado por la Delegación de Salud que se adjunta en pliego de condiciones técnicas) en la totalidad de las dependencias municipales en nuestro término municipal durante todo el contrato. 80 puntos.

d.- Por compromiso de realizar la limpieza de las dependencias de APRONA (ubicada en la Calle Tres Banderas SN y con las siguientes superficies: centro ocupacional, de educación especial y unidad de día con 4 niveles y superficie 3.412,14 m2, residencia de adultos con superficie de 2.376, 15 m2, piscina cubierta 300m2, viario y urbanización privada de 3.000 m2 y pista polideportiva de 480m2 y en las mismas condiciones que una dependencia tipo 2 (según se define en el pliego de condiciones técnicas del contrato). 80 puntos.

e.- Proyecto de explotación. Calidad del servicio y mejoras medio ambientales. Total: 10 puntos.

Calidad del servicio propuesto según resulte de la memoria Técnica, programas de trabajo, rendimientos de los productos, mejor calidad de los productos y maquinaria utilizados, reutilización y reciclaje de los envases que contiene los productos químicos.

La peor oferta tendrá puntuación igual a cero y la mejor 10 puntos, el resto de valores se obtendrá por extrapolación entre estas ofertas.

11.2. Recepción de documentación.

Terminado el plazo de recepción de proposiciones, el funcionario responsable del Registro de Propositiones expedirá una certificación donde se relacionen las proposiciones recibidas, las presentadas por correo con los requisitos de la cláusula 9.1 pero aún no recibidas o, en su caso, sobre la ausencia de licitadores, que, junto con los sobres, remitirá a la secretaría de la Mesa de contratación designada por el órgano de contratación, cuya composición se publicará en su perfil de contratante con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que celebrará la Mesa para la apertura del sobre nº1.

11.3. Certificación y calificación de documentos.



Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

Una vez recibidos los sobres por la secretaría de la Mesa de contratación junto con el certificado de la persona encargada del Registro, se reunirá la misma para calificar previamente los documentos presentados en tiempo y forma.

A tal efecto, por la presidencia se ordenará la apertura del sobre nº 1.

Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará verbalmente o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos a los interesados y lo hará público a través del perfil de contratante del órgano de contratación, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia Mesa de contratación, bajo apercibimiento de exclusión definitiva del licitador si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación.

Posteriormente se reunirá la Mesa de contratación para adoptar el oportuno acuerdo sobre la admisión definitiva de los licitadores.

11.4. Apertura del sobre 2 relativo a los criterios de adjudicación cuya ponderación dependa de un juicio de valor.

Una vez adoptado el acuerdo sobre admisión definitiva de los licitadores se reunirá la Mesa de contratación y se procederá en acto público a manifestar el resultado de la calificación de los documentos presentados, con expresión de las proposiciones admitidas, de las rechazadas y causa o causas de inadmisión de estas últimas procediendo, en su caso, a la apertura, en acto público, del sobre nº 2 de los licitadores admitidos, en un plazo que no será superior a siete días a contar desde la apertura del sobre nº 1. El día señalado para la celebración de dicho acto público se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación.

Posteriormente la Mesa de contratación solicitará los informes técnicos precisos. Este informe técnico, junto con la documentación, se elevará a la Mesa de contratación con anterioridad al acto de apertura de las proposiciones, correspondiendo a la Mesa la valoración de las distintas proposiciones clasificándolas en orden decreciente de valoración.

11.5. Apertura de proposiciones.

Por la presidencia de la Mesa de contratación, en el día y hora señalado en el perfil de contratante del órgano de contratación se procederá en acto público a manifestar el resultado de la ponderación asignada al criterio dependiente de un juicio de valor.

A continuación se realizará la apertura del sobre nº 3 de aquellas empresas que continúen en el procedimiento.

La Mesa de contratación, una vez valorados los criterios de adjudicación evaluables mediante la aplicación de fórmulas y visto, en su caso, el informe técnico de valoración de los criterios de adjudicación cuya ponderación dependa de un juicio de valor,



procederá a formular la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

11.6. Clasificación de las ofertas.

El órgano de contratación, clasificará por orden decreciente las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales, atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en el presente pliego.

En el caso de que dos o más proposiciones se encuentren igualadas, como las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirven de base para la adjudicación, tendrán preferencia, siempre que hayan presentado la documentación acreditativa, las empresas con trabajadores con discapacidad

Si aún así persistiera la igualdad entre las proposiciones, o si ninguna de las empresas tiene preferencia conforme al párrafo anterior, se considerará como la oferta económicamente más ventajosa aquella que obtenga una mayor puntuación en el criterio de adjudicación que tenga mayor peso en la ponderación de los mismos, prevaleciendo, en caso de empate en la ponderación, los criterios evaluables de forma automática sobre los que dependen de un juicio de valor. Y en el caso de que continuara la igualdad, se procederá a la realización de un sorteo.

11.7. Documentación previa a la adjudicación.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación que se detalla a continuación:

a) Obligaciones Tributarias.

Certificación positiva, expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas.

- Certificación positiva, expedida por el Patronato de Recaudación Provincial de Málaga, y por la Tesorería Municipal de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con el Ayuntamiento de Estepona

b) Obligaciones con la Seguridad Social.

Certificación positiva, expedida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas.

c) Impuesto sobre Actividades Económicas.

Justificante de estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas y al



Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

corriente en el pago del mismo, aportando al efecto copia de la carta de pago del último ejercicio, a la que se acompañará una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

En caso de estar exento de este impuesto presentarán declaración justificativa al respecto.

d) Garantía definitiva.

Resguardo acreditativo de la constitución, de una garantía del 5% del importe de la adjudicación del contrato, sin incluir el IVA.

Se considera importe de adjudicación la totalidad de los 4 años del contrato.

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación. De igual forma se procederá en los distintos supuestos de reajuste de garantía previstos en la LCSP.

La devolución o cancelación de la garantía definitiva se realizará una vez transcurrido el primer año tras la finalización del contrato y cumplido satisfactoriamente éste, o resuelto éste sin culpa del contratista.

La garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

e) Escritura de formalización de la Unión Temporal de Empresarios.

Asimismo, en el caso de que el licitador que haya presentado la oferta económicamente



más ventajosa sea una unión temporal de empresarios, deberá aportar la escritura pública de formalización de la misma, cuya duración será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

f) Otra documentación.

Cualesquiera otros documentos acreditativos de su aptitud para contratar o de la efectiva disposición de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 53.2 de la LCSP que le reclame el órgano de contratación.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

11.8. Adjudicación del contrato.

Una vez recibida la documentación requerida al licitador que presentó la oferta económicamente más ventajosa el órgano de contratación le adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes.

La resolución de adjudicación deberá ser motivada y será notificada directamente al adjudicatario y a los restantes licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación.

En todo caso, en dicha notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato.

Cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa de contratación deberá motivar su decisión.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

Cuando el único criterio a considerar para seleccionar al adjudicatario del contrato sea el del precio más bajo, la adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de quince días a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones.

Cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones.

El órgano de contratación podrá, siempre antes de proceder a la adjudicación, renunciar a la ejecución del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, o desistir del procedimiento de adjudicación en caso de haberse producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación. En caso de renuncia o desistimiento, se



Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

compensará a cada uno de los licitadores por los gastos en que hubiese incurrido. Ello no obstante, esta indemnización no superará en ningún caso el límite de 200 €.

Adjudicado el contrato y transcurridos dos meses desde la notificación de la resolución de adjudicación sin que se haya interpuesto recurso, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran su documentación dentro del mes siguiente a la finalización del citado plazo, el órgano de contratación no estará obligado a seguirla custodiando.

12. Formalización del contrato.

El contrato se perfecciona con su formalización y salvo que se indique otra cosa en su clausulado se entenderá celebrado en el lugar donde se encuentre la sede del órgano de contratación.

Antes de la formalización del contrato, el adjudicatario deberá acreditar haber abonado el importe total de los anuncios de licitación así como aportar justificante del pago de la prima del seguro.

El contrato se formalizará en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores o candidatos, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

No obstante, en caso de que el contrato sea susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran los quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores o candidatos. Transcurrido este plazo, el órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días, contados desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el citado plazo de quince días sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato o desde que se dicte resolución con el levantamiento de la suspensión del acto de adjudicación.

La formalización del contrato se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que hubiese correspondido en caso de haberse exigido.



Simultáneamente con la firma del contrato, deberá ser firmado por el adjudicatario el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y demás documentos integrantes del contrato.

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

13. Responsable del contrato.

El órgano de contratación podrá designar un Responsable del contrato, al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada. El Responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica.

El nombramiento del Responsable del contrato será comunicado por escrito al contratista en el plazo de quince días desde la fecha de formalización del contrato y, en su caso, su sustitución en idéntico plazo, desde la fecha en que se hubiera producido.

El Responsable y sus colaboradores, tendrán libre acceso a los lugares donde se realice el servicio.

El contratista, sin coste adicional alguno, facilitará a la Administración asistencia profesional en las reuniones explicativas o de información, que ésta estime necesarias para el aprovechamiento de la prestación contratada.

A toda orden de trabajo tanto verbal como escrita, el adjudicatario contestará por escrito en un plazo máximo de 3 días hábiles, indicando el procedimiento de trabajo a seguir, la previsión de inicio de la tarea y el plazo de ejecución estimado.

14. La comisión de seguimiento del servicio.

La comisión de seguimiento del servicio, estará compuesta por técnicos municipales, y el concejal delegado que corresponda, y un representante del contratista.

La composición de dicha comisión será aprobada por el Alcalde.

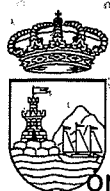
Entre sus funciones se contemplan las de asesoramiento técnico, consultas, y propuestas, sin que tengan carácter resolutivo.

La comisión de seguimiento, inspeccionará en todo momento la forma de prestación de los diferentes servicios adjudicados en relación con las especificaciones de los Pliegos de Condiciones.

15. Ejecución del contrato. Subcontratación.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el



Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

órgano de contratación. En el supuesto de que fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente, deberá procederse a la resolución del contrato en los términos establecidos en la cláusula 21 del presente pliego.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

El contratista estará obligado a presentar un programa de trabajo en el plazo de un mes tras la formalización del contrato, el cual será aprobado por el órgano de contratación.

El contratista no podrá sustituir al personal facultativo adscrito a la realización de los trabajos, sin la expresa autorización del responsable del contrato.

El contratista está obligado a guardar sigilo respecto de los datos y antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.

El contratista podrá subcontratar parcialmente la ejecución del servicio hasta un límite del 5 por 100.

La subcontratación se regirá por lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público (arts. 210 y 211).

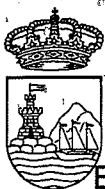
Cuando el contratista incumpla las condiciones para la subcontratación establecidas en el artículo 210.2 de la Ley de Contratos del Sector Público o el límite máximo especial establecido para la subcontratación se impondrá la penalidad regulada en el artículo 210.3, con sujeción a lo siguiente:

-Se hará efectiva mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, conforme al artículo 196.8 de la LCSP.

-Como regla general, su cuantía será un 25% del importe del subcontrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrá alcanzar hasta el máximo legal del 50%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

16. Obligaciones laborales, sociales y económicas del contratista.

El personal adscrito a los trabajos dependerá exclusivamente del contratista, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario respecto del mismo. En cuanto al personal procedente del Ayuntamiento se estará a la cláusula 6 de este pliego.



Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

En general, el contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Administración ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los Organismos competentes.

En cualquier caso, el contratista, indemnizará a la Administración de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones establecidas en este pliego, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

Corresponderá y será a cargo del contratista:

- a) La obtención de las autorizaciones y licencias, documentos o cualquier información, tanto oficiales como particulares, que se requieran para la realización del servicio contratado.
- b) Los gastos de comprobación de materiales, vigilancia del proceso de ejecución y posterior asistencia durante el plazo de garantía.
- c) Las pruebas, ensayos o informes necesarios para verificar la correcta ejecución del servicio contratado, con el límite del 1% del precio total del contrato.
- d) La indemnización de los daños que se causen tanto a la Administración como a terceros, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del servicio, salvo cuando tales perjuicios hayan sido ocasionados por una orden inmediata y directa de la Administración.

17. Seguros.

El contratista deberá tener suscritos los seguros obligatorios, así como un seguro que cubra las responsabilidades que se deriven de la ejecución del contrato, por un importe de un millón de euros.

18. Plazos y penalidades.

El adjudicatario estará obligado al cumplimiento del plazo total fijado para la realización del contrato, así como de los plazos parciales que, en su caso, se hubieran establecido.

La constitución en mora por el contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración. La imposición de penalidades consecuentes con dicho retraso se aplicará automáticamente por el órgano de contratación.

Si llegado al término de cualquiera de los plazos parciales o del final, el contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables al mismo, la Administración podrá optar indistintamente, en la forma y condiciones establecidas en el artículo 196 de la LCSP, por la resolución del contrato con pérdida de garantía definitiva o por la



imposición de las penalidades establecidas en el citado artículo.

En el caso de que el contrato incluyera cláusulas de revisión de precios y el incumplimiento del plazo fuera imputable al contratista, se procederá en la forma y en los términos previstos en el artículo 81 de la LCSP.

El importe de las penalidades no excluye la indemnización a que pudiese tener derecho la Administración por daños y perjuicios originados por la demora del contratista.

Si el retraso fuera por motivos no imputables al contratista se estará a lo dispuesto en el artículo 197.2 de la LCSP.

a) Para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las obligaciones esenciales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido conforme a los artículos 53.2 y 102.1 de la LCSP, se prevé la imposición de penalidades que serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento, y su cuantía no podrá ser superior al 10% del presupuesto del contrato.

Para la imposición de este tipo de penalidades se sustanciará un procedimiento en el que necesariamente tendrá lugar trámite de alegaciones al contratista.

b) Por incumplir criterios de adjudicación. Se impondrán al contratista penalidades por incumplir los criterios de adjudicación en los siguientes términos:

-Si, durante la ejecución del contrato o al tiempo de su recepción, se aprecia que, por causas imputables al contratista, se ha incumplido alguno o algunos de los compromisos asumidos en su oferta.

-Para considerar que el incumplimiento afecta a un criterio de adjudicación será preciso que al descontarse un 25 por 100 de la puntuación obtenida por el contratista en el criterio de adjudicación incumplido, resultara que su oferta no habría sido la mejor valorada.

-Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

c) Por incumplir condiciones especiales de ejecución.

- El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de ejecución establecidas en este pliego dará lugar a la imposición al contratista de las siguientes penalidades:

-Como regla general, su cuantía será un 1% del importe de adjudicación del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.



Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

Se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, conforme al artículo 196.8 de la Ley de Contratos del Sector Público.

-El cumplimiento por el adjudicatario de las condiciones especiales de ejecución podrá verificarse por el órgano de contratación en cualquier momento durante la ejecución del contrato y, en todo caso, se comprobará al tiempo de la recepción

19. Faltas y sanciones.

El adjudicatario será responsable de los daños y/o perjuicios que se ocasionen en la playa, mobiliario urbano y demás elementos de propiedad municipal o de cualquier otra titularidad, por culpa, negligencia o incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Pliego de Condiciones.

Las faltas cometidas podrán clasificarse en leves, graves y muy graves.

1. Se consideran faltas leves:

Todos aquellos incumplimiento de la organización ofertada y adjudicada, consideradas aparentemente sin importancia y, por tanto, sin repercusión ni trascendencia, y que no estén recogidas en los apartados posteriores como faltas graves o muy graves.

Sanciones: según se observe intencionalidad, negligencia o reiteración, la sanción podrá oscilar, desde la simple advertencia o amonestación por escrito, hasta la penalización por un importe máximo de 600 euros.

2. Se consideran faltas graves:

a) La utilización de elementos materiales o personales asignados con carácter exclusivo a los trabajos objeto de este Pliego en otros servicios ajenos a él.

b) El incumplimiento y/o demora de las Ordenes de Trabajo.

c) El realizar la limpieza incumpliendo la periodicidad marcada.

h) La manifiesta falta de aseo en el personal, deferencia de éste con el público, respeto a la propiedad ajena y cualquier falta similar que afecte a la imagen pública del Servicio.

i) Originar innecesarias molestias al vecindario.

j) Aquellas faltas que sin estar comprendidas en los apartados anteriores merezcan tal calificación a juicio del Ayuntamiento.

k) Utilizar productos, materiales o instrumentos inadecuados para la limpieza de las instalaciones.



l) Realizar la limpieza de las instalaciones fuera de los horarios previstos

Sanciones: imposición de una multa de **600 a 3.000 Euros** dependiendo del grado de la falta.

3. Se consideran faltas muy graves:

a) El incumplimiento y/o demora de las órdenes de trabajo dadas por el Ayuntamiento con el carácter de urgentes.

b) La reiteración o reincidencia de dos faltas graves en el periodo de 6 meses.

c) La negativa por parte del adjudicatario a cumplimentar las órdenes singulares y requerimientos de carácter informativo del Ayuntamiento.

d) Incumplimiento en los temas relacionados con Seguridad, y salud, normativa sanitaria, Normativa Laboral y formativa.

f) No estar al corriente del pago del recibo de la Póliza de Seguros que cubra la responsabilidad civil del Ayuntamiento y del propio contratista de las reclamaciones que los usuarios pudiesen presentar por posibles accidentes en el uso de las instalaciones y/o sus elementos.

g) El incumplimiento de alguna de las condiciones del presente Pliego que a juicio del Ayuntamiento merezca la calificación de falta muy grave.

Sanciones: la sanción podrá llegar al doble del total del importe de lo no ó mal ejecutado. En cualquier caso, se podrá imponer multa de **3.001 a 6.000 Euros**, dependiendo del grado de la falta.

La cuantía de las sanciones impuestas se deducirán de la Certificación Mensual.

El órgano de contratación podrá resolver el contrato, además de en los supuestos contemplados en la LCSP, por la acumulación a lo largo de un trimestre de 3 faltas muy graves.

20. Abono del precio y régimen de pagos.

El adjudicatario tiene derecho al abono del precio convenido, con arreglo a las condiciones establecidas en el contrato, correspondiente a los trabajos efectivamente realizados y formalmente recibidos por la Administración.

La facturación de los servicios se hará mensualmente.

El pago se efectuará, una vez ejecutada la prestación objeto del contrato a que se refiere la cláusula 1 y expedida la declaración de conformidad, debiendo ser



repercutido como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido en el documento que se presente para el cobro.

21. Recepción.

En el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares se indicará, en su caso, el lugar de entrega del objeto del contrato.

La constatación de la correcta ejecución del objeto del contrato se acreditará mediante certificación expedida por el responsable del contrato.

El órgano de contratación determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de la recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

La recepción del objeto de contrato se efectuará de acuerdo con lo previsto en los artículos 205 y 283 de la LCSP.

Una vez efectuada la recepción de la totalidad del trabajo y cumplido el plazo de garantía que, que será de un año, se procederá a la devolución de la garantía prestada, si no resultaren responsabilidades que hubieran de ejercitarse sobre la garantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 de la LCSP.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los apartados anteriores, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada.

El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

22. Modificación del contrato.

El contrato solo podrá ser modificado por razones de interés público.

Todas aquellas modificaciones no previstas en el presente pliego solo podrán efectuarse cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 92 quáter de la LCSP.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para el contratista y deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 140 de la LCSP.



Cuando como consecuencia de modificaciones del contrato de servicios de mantenimiento acordadas conforme a lo establecido en el artículo 202 y en el título V del libro I de la LCSP, se produzca aumento, reducción o supresión de equipos a mantener o la sustitución de unos equipos por otros, siempre que los mismos estén contenidos en el contrato, estas modificaciones serán obligatorias para el contratista, sin que tenga derecho alguno, en caso de supresión o reducción de unidades o clases de equipos, a reclamar indemnización por dichas causas.

Los posibles aumentos de duración del contrato producidos por modificación o por prórroga no pueden acumularse de manera que se supere el plazo máximo de duración del contrato, incluidas sus prórrogas, previsto normativamente.

23. Resolución del contrato.

Son causas de resolución del contrato, las previstas en los artículos 206 y 284 de la LCSP, con los derechos que se establecen en los mismos, así como las contempladas en este pliego como faltas muy graves.

Asimismo, se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como supuestos de resolución por culpa del contratista:

a) El incumplimiento de la obligación de guardar sigilo establecida en la cláusula 13 de este pliego.

b) El abandono por parte del contratista del servicio objeto del contrato.

Se entenderá producido el abandono cuando la prestación no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato en el plazo estipulado. No obstante, cuando se de este supuesto, la Administración, antes de declarar la resolución, requerirá al contratista para que regularice la situación en el plazo de cinco días a contar del requerimiento.

c) La incursión del contratista, durante la vigencia del contrato, en alguna de las prohibiciones de contratar señaladas en la normativa vigente o en incompatibilidad, sin la obtención inmediata de la correspondiente compatibilidad.

d) Si no pudiese producirse la subrogación del contrato en los términos establecidos en el artículo 73 bis de la LCSP, por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias.

e) No encontrarse el contratista al corriente en sus obligaciones con la Agencia Tributaria y la Seguridad Social.

El acaecimiento de cualquiera de estas causas, en los términos establecidos, conllevará la resolución del contrato, debiendo indemnizar el contratista a la Administración los daños y perjuicios ocasionados, con los demás efectos que procedan conforme a la normativa aplicable. El importe de la garantía responderá de



todo ello, en cuanto alcance, y sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada, en su caso.

En el supuesto de que fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente, deberá procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro, de acuerdo con lo previsto en el Libro III de la LCSP.

En caso de que se inicie expediente de resolución del contrato por imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, o por la posibilidad cierta de producción de una lesión grave al interés público, de continuarse ejecutando la prestación en esos términos, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de éste quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Hasta que se formalice el nuevo contrato, el contratista quedará obligado, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público, de conformidad con lo establecido en el apartado 6 del artículo 208 de la LCSP.

24. Reversión.

Cuando finalice el plazo contractual los bienes revertirán al Ayuntamiento. En el caso de bienes no completamente amortizados se abonará al contratista el importe correspondiente de conformidad con el estudio económico.

IV. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCIÓN Y RECURSOS

25. Prerrogativas de la Administración.

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y sus disposiciones de desarrollo.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico de los órganos competentes, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

26. Jurisdicción competente y recursos.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación.



27. Recurso especial en materia de contratación.

Son susceptibles de recurso especial en materia de contratación previo a la interposición del contencioso-administrativo, los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la licitación, los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, así como los acuerdos de adjudicación adoptados por el órgano de contratación.

La tramitación del citado recurso se ajustará a lo dispuesto en los artículos 310 a 319 de la LCSP.

Contra la resolución del recurso solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 10, letras k) y l) del apartado 1 y en el artículo 11, letra f) de su apartado 1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En caso de interposición del recurso contencioso administrativo, el recurrente deberá notificarlo al órgano de contratación, al objeto de determinar el carácter ejecutivo de la resolución del recurso especial en materia de contratación cuando no sea totalmente estimatoria, o cuando siéndolo, hubiesen comparecido en el procedimiento otros interesados distintos del recurrente.

En cualquier caso, transcurridos diez días desde la finalización del plazo para su interposición sin que haya tenido lugar dicha notificación, se entenderá por no interpuesto el recurso contencioso administrativo a los efectos de lo dispuesto en la Disposición Transitoria segunda d) de la Ley 34/2010, de 5 de agosto, de modificación de las Leyes 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, y 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa para adaptación a la normativa comunitaria de las dos primeras.

28.- Competencias.-

El Pleno procederá a aprobar el expediente, si bien el resto de las competencias propias del órgano de contratación se ejercerán por la Junta de Gobierno Local en virtud de la delegación efectuada por Acuerdo de Pleno de 24 de junio de 2011.

En Estepona, a 14 de octubre de 2011



Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

Sra. Concejal-Delegada de Personal y
Recursos Humanos

Sr. Concejal-Delegado del
Área Económica

Fdo.: Dña. Pilar Fernández-Fígares

Fdo.: D. Manuel Aguilar Illescas

Sra. Concejal-Delegada del Área de Alcaldía-Presidencia

Fdo.: Dña. Ana María Velasco Garrido



ANEXO I

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE TENER CAPACIDAD PARA CONTRATAR

D.

con residencia en

provincia de

calle

nº

según Documento Nacional de Identidad nº

en nombre, propio o de la empresa

que representa, declara bajo su personal responsabilidad y ante el órgano gestor del contrato:

- Tener plena capacidad de obrar y no estar incurso en las prohibiciones para contratar previstas en el artículo 49 de la Ley de Contratos del Sector Público.

- Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (recibos de alta y estar al corriente del pago, o exento del mismo, del Impuesto sobre Actividades Económicas, certificaciones positivas que acrediten la no existencia de deudas con la Administración del Estado y con el Ayuntamiento de Estepona) y con la Seguridad Social.

- Declara igualmente la vigencia del Certificado de Clasificación, así como las de las circunstancias que sirvieron de base para su otorgamiento.

- No haber sido adjudicataria o haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, por sí o mediante Unión Temporal de Empresarios.

(Lugar, fecha y firma del proponente)



ANEXO II

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D.
con residencia en
provincia de
calle n°
según Documento Nacional de Identidad n°
enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del contrato
de servicios (1):

Expediente :
Título :

Localidad :

Se comprometo, en nombre (2) a ejecutar el contrato con estricta sujeción
a los requisitos exigidos, de acuerdo con las condiciones ofertadas, por la cantidad de
euros, IVA excluido. (3)

A esta cantidad le corresponde un IVA de euros. (3)

(Lugar, fecha y firma del proponente)

- (1)Expresar denominación y número del expediente.
(2)Propio o de la empresa que representa.
(3)Expresar el importe en letra y número.
-